

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Octava

EDICTO

Acordado en el rollo de apelación civil número 164 de 2008, dimanante de los autos de cognición número 249 de 2000, del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid, se dictó la siguiente:

Sentencia número 57 de 2009

En Madrid, a 13 de marzo de 2009.—La Sección Vigésima Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, especializada en lo mercantil, integrada por los ilustrísimos señores magistrados don Rafael Sarazá Jimena, don Enrique García García y don José Ignacio Zarzuelo Descalzo, ha visto en grado de apelación, bajo el número de rollo 164 de 2008, los autos del procedimiento de juicio de cognición número 249 de 2000, provenientes del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid, el cual fue promovido por “Conservación de Aparatos Elevadores Express, Sociedad Limitada”, contra don Eduardo Fernández Rodríguez, siendo objeto del mismo una reclamación de cantidad y el ejercicio de acciones de responsabilidad contra el administrador social.

Han actuado, en representación y defensa de las partes, la letrada doña Manuela Ruiz Gómez, por don Eduardo Fernández Rodríguez, y el procurador don Jorge Laguna Alonso y el letrado don Javier Ferruz González, por “Conservación de Aparatos Elevadores Express, Sociedad Limitada”.

Fallo

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Eduardo Fernández Rodríguez, contra la sentencia dictada el 26 de febrero de 2007 por el Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid, en el juicio de cognición número 249 de 2000, del que este rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo a la parte apelante las costas derivadas de su recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los ilustrísimos señores magistrados integrantes de este tribunal.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y sirva de notificación a “Asador La Casona, Sociedad Limitada”, se expide y firma el presente.

En Madrid, a 25 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.930/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 47 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 79 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 17 de septiembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña María Cristina Méndez Rocasolano, en representación de doña María Teresa Luján Álvarez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado en fecha 12 de junio de 2008 respecto de la vivienda sita en la calle Ocaña, número 7, piso quinto 2, de Madrid, condenando a don Eusebio Moreno Reino, doña Ascensión Pecos Benjumea y doña Gema Moreno Pecos a que desalojen la citada vivienda, dejándola libre, vacua y expedita, a disposición de la propietaria, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento judicial en caso de no verificar el desalojo voluntario, y debo condenar y condeno a don Eusebio Moreno Reino, doña Ascensión Pecos Benjumea y doña Gema Moreno Pecos al pago de la suma de 10.418,81 euros, incrementada con los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de pago, así como al pago de las rentas y cantidades asimiladas que se devenguen entre esta resolución y la fecha de desalojo efectivo del inmueble, a determinar en el correspondiente procedimiento de ejecución de sentencia. Se imponen a los demandados las costas de este procedimiento.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación, a preparar por escrito ante este Juzgado en término de cinco días desde su notificación para ante la Audiencia Provincial de Madrid. No será admitido a la parte demandada el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo la parte demandada recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar (artículo 449.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y en atención al desconocimiento del actual domicilio de los demandados y por resolución de esta fecha, y de conformidad con lo establecido en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para llevar a efecto la diligencia de notificación a los demandados don Eusebio Moreno Reino, doña Ascensión Pecos Benjumea y doña Gema Moreno Pecos.

Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.336/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Ana Isabel García García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 37 de 2008 se ha dictado auto de firmeza en fecha 16 de junio de 2008, cuyo encabezamiento, hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Fallo

En Alcorcón, a 17 de junio de 2008.

Primero.—Que en el presente procedimiento se dictó sentencia contra don Mohamed Said Sarguin, condenándole a la pena de sesenta días de multa, a 2 euros diarios; total, 120 euros.

Segundo.—La sentencia fue notificada a todas las partes, no habiéndose interpuesto contra la misma recurso alguno.

Se declara firme la sentencia dictada en esta causa, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros de registro. Para su ejecución se acuerda lo siguiente: requiérase al condenado para que en el plazo de cinco días pague la multa y, en su caso, la indemnización que le ha sido impuesta, con el apercibimiento de quede de no hacerlas efectivas en el plazo indicado se procederá a su exacción por la vía de apremio, y de no encontrarse bienes suficientes susceptibles de embargo, se le aplicará la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas. Las cantidades fijadas en sentencia, y de las que se requerirá al condenado serán ingresadas en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado